

Informe Financiero

Proyecto de Ley que autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas y modifica las leyes que indica

Mensaje N° 022-372

I. Antecedentes

Frente al problema de la morosidad en el pago de cotizaciones previsionales en el contexto de la pandemia y sus posteriores efectos, el presente proyecto de ley busca regular esta situación mediante la opción de suscribir convenios de pago, los que darán la posibilidad de reprogramar la deuda hasta en 18 cuotas.

Las partes involucradas serán las entidades de seguridad social y las empresas de menor tamaño, las personas jurídicas sin fines de lucro, las comunidades de copropiedad, las cooperativas, las Municipalidades, Corporaciones Municipales y las y los empleadores de trabajadoras y trabajadores de casa particular.

La deuda previsional sujeta a esta opción estará constituida por las cotizaciones declaradas y no pagadas por remuneraciones devengadas entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, la cual se expresará en unidades de fomento a la fecha de cálculo.

Adicionalmente se establecen procedimientos para la identificación de beneficiarios, plazos, formas de pago y procedimientos asociados al no pago de este mecanismo. Respecto a este último punto, el no pago de las cuotas o de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han debido pagar con posterioridad a la fecha de la solicitud del convenio, implicará la resolución en pleno derecho del convenio y que la institución acreedora deba cobrar el total del saldo de la deuda, la cual contará con todos los reajustes, intereses, multas y recargos, además de iniciar o retomar juicios pasados que hayan sido suspendidos a raíz de la celebración de los convenios. Por otro lado, el pago total de la repactación implicará la condonación de las multas a beneficio fiscal acumuladas entre las fechas consideradas por el proyecto de ley.

Se realizan modificaciones a la Ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, con el fin de complementar lo que se establece en el presente proyecto de ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La repactación, las posibles multas y recargos asociados al no pago de la deuda previsional para las Municipalidades y Corporaciones Municipales serán cubiertos con cargo al presupuesto de estas. Para el resto de los involucrados, dado su carácter privado, no tienen incidencia en el presupuesto fiscal.

En virtud de los antecedentes dispuestos, el presente proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

Sin perjuicio de lo anterior, se espera una menor recaudación fiscal por concepto de condonación de multas asociadas al pago total de la repactación de la deuda previsional que considera el presente proyecto de ley. Sin embargo, cabe señalar que no se encuentra provisionado la recuperación de estas multas, pues son inciertas, y su magnitud dependerá del nivel de uso que represente esta facultad.

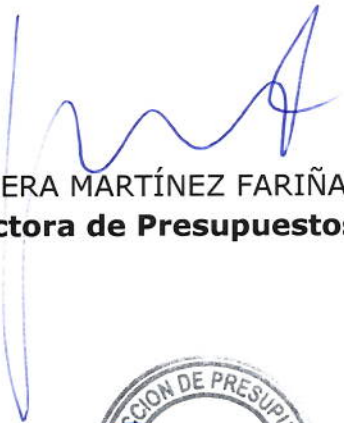
III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que autoriza a las instituciones de seguridad social para celebrar convenios de pago de cotizaciones previsionales adeudadas y modifica las leyes que indica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.72GG

I.F. N°72/01.04.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

